



CIRCULAR Nº 1/2008, de 7 de mayo

ASUNTO. Tramitación de licencias por enfermedad de los funcionarios cuyo régimen de previsión social es la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE)

De conformidad con el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado y con el Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo:

-Se encontrarán en la situación de incapacidad temporal los funcionarios que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, hayan obtenido licencias por enfermedad o accidente que impidan el normal desempeño de las funciones públicas (arts. 19.1 del texto refundido de la ley y 89.1 del Reglamento).

-La concesión de las licencias y el control de las mismas corresponderá a los órganos administrativos determinados por las normas de competencia en materia de gestión de personal, con base en el oportuno informe facultativo en que se acrediten las circunstancias exigidas en cada caso para su concesión. (arts. 19.3 del texto refundido de la Ley y 90 del Reglamento)

-Durante los tres primeros meses de incapacidad temporal el funcionario tendrá derecho al percibo de la totalidad de los derechos económicos, y a partir del cuarto mes – y mientras dure dicha situación – tendrá derecho al percibo de las retribuciones básicas y a un subsidio por incapacidad temporal a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (arts. 21 del texto refundido de la Ley y 93.1 del Reglamento)

-El procedimiento para el reconocimiento del derecho a las prestaciones se iniciará a instancia del interesado (art. 50.2 del Reglamento).

-No tienen la consideración de incapacidad temporal los permisos o licencias por parto, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente (art. 88.2 del Reglamento)

-La situación de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses, tendrá la misma consideración y efectos que la incapacidad temporal (arts. 22 del texto refundido de la Ley, 101.1 del Reglamento, y Disposición Adicional Vigésima Tercera de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

Dado que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales no va a seguir llevando el control de la Incapacidad Laboral Transitoria de los empleados de MUFACE, cuando los funcionarios presenten los partes de los facultativos médicos declarándoles en situación de incapacidad temporal, de riesgo durante el embarazo, o de riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses, es necesario revisar los criterios para la gestión, por las diferentes unidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de estas situaciones de los funcionarios cuyo régimen de previsión social es MUFACE.

En virtud de lo expuesto y en aplicación de lo establecido en el artículo 9.2.4 del Decreto 39/2007, de 13 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que atribuye a la Dirección General de la Función Pública la "dirección y coordinación de las funciones atribuidas a las Consejerías relativas al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja", esta Dirección General dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO: Cuando un funcionario cuyo régimen de previsión social sea la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) pase a la situación de incapacidad laboral temporal, de riesgo durante el embarazo, o de riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses, por los órganos administrativos con competencias en materia de gestión de personal se expedirá, desde el inicio de dichas situaciones, conforme vayan recibiendo los partes de los facultativos médicos, las correspondientes

licencias por enfermedad, ajustadas al impreso **F.20R "Resolución de permiso o licencia – concesión –"** establecido por el Registro de Personal de la Dirección General de la Función Pública para su utilización normalizada por todas las unidades administrativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el que harán constar, entre otros, los siguientes datos:

-Tipo de permiso o licencia: Licencia por enfermedad de menos de tres meses o de más de tres meses.

-Periodo de tiempo por el que se concede: el mismo que figure en el parte del facultativo médico.

-Disposición aplicable:

-Artículo 69 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

-Artículo 19 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.

-Artículos 89 y 90 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.

SEGUNDO: De la licencia por enfermedad, por las unidades de personal deberán expedirse y tramitarse, a los efectos oportunos, las siguientes copias:

- Si la duración de la licencia, incluidas sus prórrogas, no excede de tres meses: dos copias,
 - Para el interesado
 - Para el expediente (junto con copia del parte del facultativo médico)
- Si la duración de la licencia, incluidas sus prórrogas, excede de tres meses: cinco copias
 - Para el interesado
 - Para el Registro de Personal de la Dirección General de la Función Pública
 - Para la Delegación de La Rioja de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE)
 - Para la Sección o Unidad de Retribuciones que gestione la nómina del funcionario afectado (junto con copia del parte del facultativo médico)
 - Para el expediente (junto con copia del parte del facultativo médico)

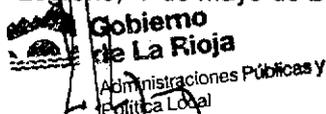
TERCERO: Cuando el funcionario cese en las situaciones de incapacidad temporal, de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, deberá presentar a las unidades de personal el parte del facultativo médico en el que se indicará el alta médica y la fecha de la misma.

CUARTO: En atención a la fecha de alta médica las unidades de personal procederán de la siguiente forma:

- Si es posterior a la fecha fin de la última licencia por enfermedad acordada, conforme al procedimiento expuesto en el punto primero, a expedir una nueva licencia por enfermedad.
- Si coincide con la fecha fin de la última licencia por enfermedad acordada, y la licencia excediera de tres meses, una copia del parte del facultativo médico, se remitirá, a los efectos oportunos, a la Sección o Unidad de Retribuciones que gestione la nómina del funcionario afectado.
- Si es anterior a la fecha fin de la última licencia por enfermedad acordada, se expedirá el documento **F.21R "Resolución de permiso o Licencia – finalización –"**, que se tramitará conforme a lo dispuesto en el punto segundo.

QUINTO: Se debe advertir a los funcionarios cuya situación de incapacidad temporal, de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural exceda de tres meses, que deben dirigirse directamente al Servicio Provincial de MUFACE a solicitar la prestación correspondiente, puesto que a partir del tercer mes de licencia se les dará de baja en sus retribuciones complementarias.

Logroño, 7 de mayo de 2008



Rafael Lorés Domingo
Director General de la Función Pública